



Lor cranto se ajustó, concluyó y firmó en Buenos
Aires el dia veinte y tres de Enero del corriente año por
Don Cárlos A de España, Encargado de Negocios de
España en aquella Cápital, y el Doctor Don Cárlos
Tejedor, Ministro de Relaciones exteriores de la República
Argentina, debidamente autorizados al efecto, una f
Occloración en virtud de la que los empréstitos for-

-zosos exigidos respectivamente por los Gobiernos de España y de la dicha República a Argentinos y Españoles, se consideran comprendidos en el artículo quinto del Tratado celebrado entre ambas Placiones en 21 de Setiembre de 1863, el tenor de la cual Declaración en lengua castellana es palabra por palabra como sigue:

República Argentina, deseando llegar, de comun acuerdo, al completo arreglo y pago de todas las reclamaciones regidas por el Eratado de reconocimiento, paz y amistad ajustado entre las dos Daciones en 25 de Setiembre de 1863, y en vista de la autorización de S. C. el Regente del Reino y de la ley sancionada por el Congreso Argentino en 22 de Setiembre de 1870, han convenido en la siguiente declaración:

Luedan comprendidos en el artículo 5. del referido Eratado los empréstitos forzosos exigidos por el Gobierno de España à ciudadanos Argentinos, asi como aquellos, impuestos por el Argentino à subditos Españoles.

La presente declaracion serà ratificada por los dos
Gobiernos y empezarà à tener efecto tan luego como
haya sido canjeada, debiendo verificarse esté acto en
la ciudad de Buenos Obires.

Hechoi y firmada por duplicado en la Secretaria de Relaciones Exteriores de la República Orgentina en Buenos Obires á los veinte y tres dias del més de Enero del año mil ochocientos setenta y uno.

(I.S.) Firmado = Cárlos D. de España =

(L.S.) Firmado = Cárlos Eejedow =

palabra Real cumplirlo y observarlo y hacer que se ampla y observe puntúalmente en tódas sus pardes: y para suf mayor validación y firmeza mandamos expedir la presente firmada de Nuestía mano, sellada con el sello secreto y refrendada por el infrascrito Ministro de Estádo. Dada en el Dalaio de Madrid á treinta e de Marzo de milfochecientos setenta y uno.

Russes

Oishing lands

. Declaración Ol Tohierno de la Refiniblica Argentino y al Tobierno de Espaia deseands llegar, de commend our relo al complete arregto y Jugo destadas las reclamaciones regidas par el Cigitado de reconciniento pas y unistadajus. Tado entre las das nuciones en 21 de Schiender de 1863, y environ de la ley sancionado por el Cangreso the gentino en 26 de Schienebre de 1810 y de la autorisucion de J. He el Regente del Reino, han convendo en la signiente declaración: Lucdan confirmations en el articulo 5º del referido territado las empréstitas parzasas expicas par el Tobierno Argentino a sunditas Españoles, asigonio aquellas, impues las franchede Efrancia Chicoladaines Higentines. La presente declaración será radificada par los clas Tabiernas emperara a le ner

Mefecto line lucgo como hazalsido cangeada, de o ien do renificarse esto acto en la cuidad de Buenas Rires. Mechaly firmada for duplicado, en la decretaria de Kelaciones Estariores de la Refiniblica Argentina entouens-Rives à las Bolias del mes de Comers de Carlos Fejeder Enrhs Adulepaine